

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 054-2022 (RESOLUCIÓN)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con tres minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el treinta de marzo de dos mil veintidós, por el profesional: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

- *Acuerdo No. 169-E-2021*
- *Acuerdo No. 387-E-2018. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó documento de identidad ni solicitud de formación firmada, a través de auto administrativo, se requirió remitir: Imagen de documento de identidad (ambas caras) y solicitud debidamente firmada, según dispone el artículo 66 LAIP y 54 del RLAIP.
- II. El peticionario a través de correo electrónico del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, remitió Documento Único de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada. Por lo anterior, se reanuda a partir de este día el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior. como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad y al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad, remitió copia simple de los acuerdos No. 169-E-2021 y 387-E-2018

- V. Que la Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad, estableció:

Los Acuerdos, solicitados se refieren al proceso de implementación de las actividades de revisión de planos y de instalaciones eléctricas por medio de Organismos de Inspección Acreditados (OIA).

- El Acuerdo No. 387-E-2018 se refiere al proceso de aprobación de la primera etapa de los OIA
- El Acuerdo No. 169-E-2021 se refiere al proceso de aprobación de las etapas 2 y 3 de los OIA

Se hace la observación que, en dichos documentos aparecen únicamente los nombres de los Organismos de Inspección Acreditados, y estos forman de un Registro público de organismos que publica el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), y que pone a disposición a las personas que solicitan suministro eléctrico para instalaciones eléctricas de nuevas urbanizaciones, redes de distribución propiedad de terceros y nuevos servicios no residenciales.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Para finalizar se expresa que los procesos de evaluación para aprobar las etapas 1, 2 y 3, que se menciona en los numerales 1 y 2 de los acuerdos, ya están finalizados y actualmente no se está en curso ningún proceso de evaluación similar relacionado con el proceso de implementación de las actividades de los OIA.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados IV y V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como anexo: 1) **Acuerdo No. 169-E-2021** 2) **Acuerdo No. 387-E-2018** gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN